

N.º 202.68

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de la COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

POR LO TANTO, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante una emergencia por catástrofe en el Estado, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, o proporcionar cualquier directiva necesaria para responder a la catástrofe, por el presente continúo las suspensiones y modificaciones de la ley, y cualquier directiva, no reemplazada por una directiva subsiguiente contenida en los Decretos 202.31, 202.41, 202.42, 202.43, 202.51, 202.52, 202.56, como figura en el Decreto 202.63, y los Decretos 202.61 y 202.62 por otros treinta días hasta el 5 de noviembre de 2020, y por el presente suspendo o modifico temporalmente lo siguiente desde la fecha de este Decreto hasta el 5 de noviembre de 2020:

- Las secciones 12 y 206 de la Ley de Salud Pública, en la medida que sea necesario, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Decreto, para estipular que cualquier persona que fomente, promueva u organice reuniones no esenciales, según lo estipulado en la regulación del Departamento de Salud, estará sujeto a una multa civil que no exceda los \$15.000 por día; y
- Las secciones 12-a y 206(4) de la Ley de Salud Pública, en la medida que sea necesario para autorizar, bajo la orden del Comisionado de Salud o del representante del Comisionado, a cualquier funcionario del gobierno local para que evalúe, y al gobierno local para que retenga, una multa civil por violaciones a los decretos emitidos de acuerdo con la sección 29-A de la Ley del Poder Ejecutivo, o demás reglamentaciones del Departamento de Salud, que impongan obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la distancia social y el uso de mascarillas, por el período que dure esta emergencia por catástrofe, y para que lleve a cabo comparecencias relacionadas con dichas sanciones. Estas sanciones, si se evalúan de forma individual, no excederán de \$1.000 por infracción, excepto cuando se estipule lo contrario en el presente.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para emitir cualquier directiva durante una emergencia por catástrofe necesaria para hacerle frente, por el presente emito las siguientes directivas hasta el 5 de noviembre de 2020:

- El Departamento de Salud determinará las áreas en el Estado que requieran que se intensifiquen las restricciones de salud pública basadas en las áreas que concentran casos de COVID-19 a un nivel que compromete la contención del virus en el Estado. Se restringirán ciertas actividades y las actividades permitidas en las tres zonas enumeradas abajo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento con la guía del Departamento de Salud.
 - Según la severidad de la actividad en las áreas más afectadas, el Departamento de Salud adoptará en las zonas de mayor concentración de casos, o "zonas rojas", las siguientes medidas de mitigación:
 - Las reuniones no esenciales de cualquier tamaño se aplazarán o cancelarán; todas las empresas no esenciales, según lo determine Empire State Development Corporation de acuerdo con las guías publicadas, reducirán la fuerza laboral en modalidad presencial en un 100%; los templos de culto estarán sujetos a un límite de ocupación del 25% de la ocupación máxima o 10 personas, lo que sea menor; los restaurantes o tabernas dejarán de servir a los clientes alimentos o bebidas en las instalaciones y pueden estar abiertos solo para dar servicios de comidas llevar o entrega a domicilio; y el Departamento de Salud local ordenará el cierre de enseñanza presencial en todas las escuelas, salvo que se estipule lo contrario en el Decreto.
 - En las áreas de alerta de severidad moderada o "zonas en naranja", las siguientes medidas de mitigación:
 - Las reuniones no esenciales se limitarán a 10 personas; ciertos negocios no esenciales, para los cuales hay un mayor riesgo asociado con la transmisión del virus de la COVID-19, incluyendo gimnasios, centros o clases de acondicionamiento físico, barberías, peluquerías, spas, salones para tatuajes o piercings, técnicos de manicura y salones de manicura, cosmetólogos, esteticistas, la provisión de depilación con láser y electrólisis, y todos los demás servicios de cuidado personal reducirán la fuerza laboral presencial en un 100%; los templos de culto estarán sujetos a un límite de ocupación máxima del 33% de la ocupación máxima o de 25 personas, el que sea menor; los restaurantes o tabernas dejarán de servir a los clientes alimentos o bebidas dentro de las instalaciones, pero pueden proporcionar servicio al aire libre, y pueden estar abiertos con servicios para entrega a domicilio o comidas para llevar, disponiéndose sin embargo que los grupos que estén sentados no excedan las 4 personas; y el Departamento de Salud local ordenará el cierre de la enseñanza presencial en todas las escuelas, salvo que se estipule lo contrario en el Decreto.
 - En las zonas preventivas o "amarillas", las siguientes medidas de mitigación:
 - Las reuniones no esenciales se limitarán a no más de 25 personas; los templos de culto estarán sujetos a un límite de ocupación del 50% de su capacidad máxima y cumplirán la guía del Departamento de Salud; los restaurantes o tabernas deben limitar el tamaño de los grupos a 4 personas; y el Departamento de Salud emitirá una guía antes del 9 de octubre de 2020 con respecto a la aplicación obligatoria de pruebas de los estudiantes y el personal de la escuela, y las escuelas deberán cumplir a dicha orientación.
- La directiva anterior será efectiva de inmediato y, en el momento en que se notifique a dichas áreas afectadas, deberá aplicarse y se aplicará a más tardar el viernes 9 de octubre de 2020, según lo determine el condado en el que se encuentren las zonas rojas, las zonas anaranjadas y las zonas amarillas.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial
del Estado en la ciudad de Albany en
el sexto día del mes de octubre del
año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador